

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Quince de febrero de dos mil Veintitrés.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda para la titulación de la posesión material de conformidad con la Ley 1561 de 2012, que a través de apoderado judicial promueve la señora ZULMA MURILLO DE CALVO, en contra de los herederos indeterminados de EVANGELISTA ORTIZ y SALOMÉ LARGO, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante escrito de demanda, la parte demandante solicita al Despacho lo siguiente:

PRIMERA: Que se determine la identificación y ubicación plena del inmueble descrito en el hecho cuarto de la demanda.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la determinación anterior, se sirva declarar la titulación de la posesión material sobre el 100% del bien inmueble urbano, a favor de ZULMA MURILLO DE CALVO Y PEDRO LUIS CALVO ORTIZ perteneciéndoles el dominio pleno y absoluto al demandante, en las condiciones civiles ya anotadas por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres.

TERCERA: Ordénese la inscripción de la sentencia de acuerdo a lo previsto en la Ley 1579 de 2012 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Riosucio, Caldas para los fines legales consiguientes.

Al hacerse un estudio de la demanda, observa el Despacho, que en el CAPITULO IV. DERECHO, del escrito demandatorio, la parte interesada está indicando que el trámite que ha de darse a la misma, es el establecido en la Ley 1561 de 2012; Código Civil: Art. 764 y SS. 778 y SS 981 y concordantes, 2518 y SS.

La referida Ley, en sus artículos 10 y 11, establece los requisitos de la demanda y sus anexos de la siguiente forma:

“Artículo 10: *Requisitos de la demanda:* La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente.

Adicionalmente, el demandante deberá manifestar en la demanda que:

a) ...

b) La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marial de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero (a) permanente, para que el juez de aplicación al párrafo del artículo 2º de Esta ley”.

Así las cosas, ha de entenderse que a pesar de que en el escrito de demanda se indicó que la demandante señora ZULMA MURILLO DE CALVO, es casada y con sociedad conyugal vigente, no se allegó la prueba del estado civil de la demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero (a) permanente, para poder dar aplicación al párrafo del artículo 2º de la Ley por la que ha de regirse este trámite.

“Artículo 11. Anexos. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) ...

b) Los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho;

c) ...

d) Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley”.

De lo dispuesto en este artículo, el Despacho observa que la parte demandante, no dio cumplimiento a esta norma, dado que no anexó la documentación pública o privada en la que conste la relación jurídica de la demandante con el inmueble.

De otro lado, se requerirá a la parte demandante que aporte el recibo del avalúo catastral del bien inmueble, expedido por la Tesorería Municipal, en el que conste el pago del Impuesto Predial, para determinar de esta forma, la cuantía del bien objeto de la litis, tal como lo dispone el artículo 26 del C. G. del Proceso, que a su tenor literal reza:

ART. 26.- Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1...

2...

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral.

Así las cosas y como no se reúnen los requisitos indicados en los numerales 1 y 2 del artículo 90, en concordancia con el numeral 3 del artículo 84 del C. G. del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, para que en un término de cinco (5) días, la parte interesada subsane las anomalías detectadas, y de cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 y literales b) y d) de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012 y 26 del C. G. del Proceso, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

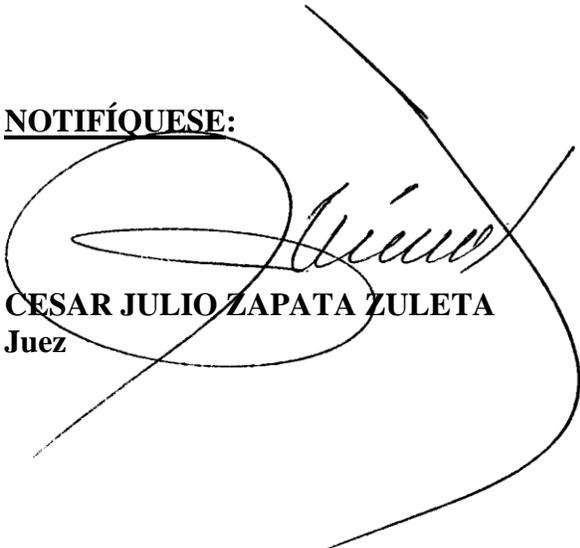
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para la titulación de la posesión material de conformidad con la Ley 1561 de 2012, promovida por la señora ZULMA MURILLO DE CALVO, en contra de los herederos indeterminados de EVANGELISTA ORTIZ y SALOMÉ LARGO, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: SE LE CONCEDE a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías detectadas, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 90, en concordancia con el numeral 3 del artículo 84 y 26 del C. G. del Proceso. De no darse cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en el término indicado se rechazará la demanda.

SEGUNDO: SE LE RECONOCE personería amplia y suficiente al doctor JUAN PABLO MURILLO GONZALEZ, con tarjeta profesional 179.543 del C. S. de la J., y cédula 9.739.337, de Armenia (Quindío) para actuar en los términos del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFÍQUESE:


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 017

Hoy: 16 de Febrero de 2023

Secretario: Jorge